

PRÓLOGO

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución cuyo contenido expresa los principios liberales y de vanguardia que habrían de marcar el rumbo de una Nación libre e independiente. El Título Primero, De los Derechos del Hombre, artículo 1° reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, por lo que ordena a todas las autoridades respetar las garantías que otorga la Constitución. De esta forma, al igual que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, nuestra Constitución de 1857 termina con un régimen caduco e ingresa a la modernidad constitucional.

En esa declaración universal se definen los derechos «naturales e imprescriptibles» como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión; se reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia y se afirma el principio de la separación de poderes. De esta forma, los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; la finalidad de la asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, entendidos como tales la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

La soberanía reside esencialmente en la Nación, por lo que ningún cuerpo o individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane de ella; la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro, de ahí que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos derechos.

La ley es la expresión de la voluntad general, donde todos los ciudadanos tienen el derecho de contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes, por lo que debe ser la misma para todos y solamente a través de ella deberán establecerse las penas necesarias; nadie podrá ser castigado sino en virtud de

una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente.

Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley; la libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre, por lo que todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente.

La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública, por lo tanto, esa fuerza ha sido instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Gonzalo Espinosa destaca por su erudita forma de transmitir sus conocimientos. Independientemente de su constante preocupación por no agotar de manera extensa todos y cada uno de los temas que integran la obra Principios de Derecho Constitucional, Tomo Primero, al dar lectura de las páginas nos encontramos con una serie de citas de autores diversos que nos motivan a continuar en el estudio de los temas propuestos, a saber: De la libertad en sus distintas acepciones, la libertad física, la libertad de Enseñanza, la libertad del Trabajo, el tema del trabajo personal forzoso, la libertad de la palabra y de imprenta, de la denominada libertad de locomoción, la libertad de Comercio y de Industria y religiosa; De los derechos garantizados por la Constitución, como el derecho de petición, de asociación de portar armas, de propiedad; De la igualdad, social y ante la ley; De la retroactividad de las leyes; De la extradición; De la seguridad individual; De la prisión por deudas y costas judiciales; De los casos en que ha lugar a prisión y de la libertad bajo fianza; Del término de la detención; De las garantías del acusado en el juicio criminal y de la Aplicación de las penas; De las penas corporales e infamantes y De la pena de muerte; De las instancias en los juicios; De la inviolabilidad de la correspondencia; De los servicios reales y personales y De la suspensión de las garantías.

Coincidimos con el autor que presentamos cuando señala que: "...nuestra Constitución fue formada en obediencia a las aspiraciones de la conciencia nacional, fijando, sus preceptos en la forma escrita, garantizando las libertades y derechos del hombre, y estableciendo el régimen por el cual se regulan los fundamentos del Estado para, que promueva y proteja aquellos, manteniendo a cada cual dentro de los límites de su independencia y soberanía, por la observancia las leyes y el respeto a los mutuos y recíprocos deberes. Tiene, además, la ventaja de ser producto de una revolución que vino a instaurar, a instituir, a ordenar, rompiendo con tradiciones de ninguna manera

conformes a nuestras esperanzas y deseos y con leyes cuando no opresivas demasiado entorpecedoras para el progreso. Por último, tiene por origen la democracia, puesto que fue formada por los representantes del pueblo...”

En el marco de la transformación del Estado mexicano, Gonzalo Espinosa vive las Leyes de Reforma que contienen temas sobre la nacionalización de los bienes eclesiásticos, el matrimonio y el Registro civiles, la libertad de cultos, la secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia, así como la extinción de las comunidades religiosas, en conjunto con las reformas Constitucionales.

No es por ello difícil comprender la emoción que plasma en su obra nuestro autor al ser testigo de la transformación y liberación del hombre dentro del Estado, otrora opresor y cómplice del oscurantismo. En las páginas de sus Principios de Derecho Constitucional, encontrará el lector aquellos detalles académicos, intelectuales, históricos que posibilitan la interpretación de los apartados constitucionales que por su interés consideró en su trabajo, y que coinciden con las expectativas actuales, desde el punto de vista, social, político y cultural.

Destaca el hecho de que se considere al Estado como una creación cultural y devenga su fortalecimiento conforme avanza la civilización. De esta forma, en una parte del libro se explica la intervención de éste en el ámbito de la educación: “Bueno que el Estado dé el ejemplo; mejor que provoque la emulación para que la instrucción produzca copiosos frutos; pero, nada de que se erija en el árbitro de los conocimientos al grado de pretender absorberlos, porque de hacer tal cosa se aniquilaría la competencia científica siempre útil, puesto que con ella se da a conocer al que más sabe, saliendo victorioso el que mejor enseñe. Menos que las autoridades pongan obstáculos a tal o cual escuela, porque de ser así se incurriría en los mismos vicios del pasado cuando los intereses egoístas e intrusos, defendidos por el principio de autoridad, retrasaron culpablemente la marcha progresiva de la evolución científica.”

El Estado acompañará al hombre y le brindará protección, no hará del hombre esclavo mediante el activismo de la autoridad; el Estado, lo definirá el individuo conforme evolucione la sociedad en conjunto, y será el medio que permita el desarrollo integral. Por esa razón, el Estado debe considerarse una creación cultural y fin de la sociedad.

Es en este especial aspecto, en donde se soporta una parte de la teoría de la modernidad constitucional que, sin decirlo pero con el material suficiente para comprenderlo, Gonzalo Espinosa representa un ejemplo. Es así como podemos señalar que la modernidad surge con el rompimiento de viejas creencias, mismas que se representan

por el paso de la cultura religiosa a la secular, en donde la consigna de la restricción es rota por el ansia de la liberación, de la quiebra de las autoridades religiosas, de la relación con lo demoniaco y de la creatividad; la modernidad se contrapone a lo clásico y a lo romántico; contrapone el orden trascendente al instaurado por los individuos, en el cual se hacen responsables de su propia organización y de su convivencia.

Hobbes al establecer las condiciones que un determinado régimen exige para reproducirse sobre la base de la existencia de un soberano absoluto; Locke, que menciona que la única posibilidad para concluir la guerra en la que permanentemente se encuentran los hombres y lograr la paz, es el camino de la reconquista de la razón a partir de la idea del establecimiento de la sociedad civil, mediante el pacto social; Montesquieu, cuya intención reside en moderar la igualdad a través del establecimiento de un gobierno apoyado en funciones que desarrollan sus poderes, a través de la teoría de la división de poderes; Rousseau, quien nos brinda elementos para comprender la liberalización que lleva a cabo el individuo del poder absolutista; Kant, quien propone que la libertad es jurídica y que se manifiesta en la obligación de obedecer las propias leyes y no las ajenas; Hegel, quien busca terminar con el concepto iusnaturalista del Estado de Derecho, en el cual sólo se encuentra una expresión limitada y formal de la libertad como base de las relaciones de propiedad y de mercado superando el denominado Estado jurídico con verdades históricas, sustanciales y objetivas de la libertad interior individual y de las libertades comunitarias, a fin de hacer visible un nuevo Estado, esta vez con el calificativo de ético, son autores frecuentemente citados en los diversos apartados de la obra, por lo que su referencia esclarece los antecedentes y alcances de cada uno de los temas.

Si se nos permite definir al Estado de Derecho como un Estado de leyes, en donde el principio de legalidad es fundamental, pero no el único para su existencia, al que se une, con igual importancia, el de legitimidad, en tanto que ambos establecen las bases con el objeto de salvaguardar las libertades que otorgan las leyes y los principios jurídicos de seguridad e igualdad, Gonzalo Espinosa ilustra perfectamente ese tránsito de lo obsoleto a lo dinámico; de lo utópico a lo real; de lo sagrado a lo humano.

Como todo un maestro, esforzado por lograr incorporar su entusiasmo a la juventud, recorre páginas de libros de autores de diversas nacionalidades de la época, en búsqueda de la cita adecuada, del argumento necesario y de la suficiente consistencia académica que le posibilite llegar a las conclusiones finales en cada uno de sus temas,

no sin antes advertir que el debate no se cierra, que el estudio no se agota y que las aportaciones se encuentran ahí para ser discutidas al amparo de nuevas luces científicas y de la incorporación de análisis actuales.

En cada una de las páginas del libro que tenemos el gusto de prologar, aparece un esmerado afán por hacer patente la investigación y el razonamiento de un pensador, maestro y profesional del Derecho sobre el tema de la Constitución y el Estado, por esta razón no nos cabe duda de la aportación del mismo al debate actual y por lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene el gusto de reproducirlo con la finalidad de divulgarlo entre aquellos que preocupados por el acontecer de nuestros días, busquen respuestas para resolver los problemas del mañana.

Finalmente, como se advertirá, la presente edición no es facsimilar de la obra original, el texto fue digitalizado y trabajado con el objeto de facilitar su lectura, respetándose en todo momento tanto la puntuación como los diversos signos diacríticos utilizados por el autor.

Flavio Galván Rivera
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación